

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El real decreto de 22 de marzo último debe ponerse en vigor, según en él se preceptúa, en 1.º de julio próximo; pero la necesidad de ejecutar movimientos de tropas para situarlas en los puntos que determina la decretada división territorial militar; el licenciamiento de los soldados sobrantes del contingente que se fija en la ley de fuerzas permanentes del Ejército; el estar á punto de terminar la instrucción de los reclutas del último reemplazo, y la posibilidad de que, en brevísimo plazo, la discusión, que parece ya inmediata, de los presupuestos para el ejercicio de 1893 á 1894, influya de algún modo en la ejecución de los reales decretos de 10 y 23 de febrero, 22 y 29 de marzo, cuyo cumplimiento fué aplazado hasta 1.º de julio por real decreto de 10 de mayo último, hacen pensar al Ministro que suscribe, en la conveniencia de prorrogar el plazo señalado para la ejecución de dichos decretos, por tiempo suficiente para que se allanen con holgura todas las dificultades indicadas; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de junio de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

José López Domínguez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el plazo para poner en ejecución los reales decretos de diez y veintitrés de febre-

re, veintidós y veintinueve de marzo del corriente año, por el tiempo que el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, juzgue indispensable, quedando autorizado para fijar la fecha en que aquellos deban ponerse en vigor.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

En consideración á los servicios y circunstancias del general de brigada D. Fernando de Vivar y Gazzino, Jefe de la XXV brigada orgánica de Infantería, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

En consideración á los servicios y circunstancias del general de brigada Don Pedro Sarrats y Tailland, jefe de la VII brigada de Caballería para instrucción, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

En consideración á los servicios y circunstancias del inspector médico de segunda clase **Don Bartolomé Alemany y Meli**, Inspector de Sanidad Militar del distrito de las Provincias Vascongadas, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por el Estado, por gestión directa y con destino al servicio de la Fábrica de Artillería de Trubia, de la finca propiedad de **Don José Pérez y González**, denominada «Molina», y colindante con terrenos del referido establecimiento, por el precio de sesenta y nueve mil cuatrocientas pesetas, en que ha sido tasada.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

Con arreglo á lo que determina la excepción décima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la construcción, por la Sociedad Vasco Belga de Bilbao, de diez dobles hornos de acero desmontables de campaña, modelo de mil ochocientos noventa y tres, con destino á las tropas de Administración Militar; autorizando, á la vez, que el coste total de los otros diez dobles hornos de hierro de igual modelo, fijado por real decreto de diez y nueve de abril último en siete mil cien pesetas, se eleve á siete mil ciento cincuenta; siendo de cuenta de la casa constructora, tanto en un caso como en otro, los gastos de fábri que originen ambos contratos.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de Trubia para que enajene, por gestión directa, los carruajes, ganado y efectos á ellos correspondientes, que han resultado inútiles en dicho establecimiento, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos convocatorias de proposiciones, en que tampoco se obtuvo resultado después de celebrar igual número de subastas consecutivas.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

REALES ORDENES

ABONOS DE TIEMPO

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 1.º de octubre último, promovida por el primer teniente del regimiento de línea de Mindanao número 71, **D. Ricardo Alarcón de la Puente**, en súplica de que sea rectificado el tiempo que como de abono en sus servicios le concede la real orden de 30 de mayo del año anterior (D. O. núm. 117), por su permanencia en la Academia de Infantería y Caballería del distrito de Cuba, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado de nuevo por el Capitán general del citado distrito, se ha servido disponer que la referida real orden se entienda rectificadã en el sentido de que el abono á que se refiere es el de 3 meses y 24 días, en vez de el de 3 meses y 20 días que en ella se expresaba, sin que el interesado tenga derecho á otro por aquel concepto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, en 10 del mes actual, promovida por el escribiente de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares **D. Miguel Manzanete Gálvez**, solicitando se le abone, para todos los efectos, los 17 meses que permaneció en situación de retirado desde marzo de 1890 á julio de 1891, ambos inclusive, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á la petición del interesado, por encontrarse en igual caso que el de su misma clase **D. Rafael Muñoz Lacosta**, al cual, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se hizo análoga concesión por real orden de 5 del corriente mes (D. O. núm. 119).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ACADEMIAS

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se constituirá la Comisión liquidadora de la Academia General Militar, compuesta del jefe del detall, cajero y habilitado, uniéndose á ella un comandante y dos capitanes de Infantería de los que prestaban servicio en aquel centro, nombrados por el director del mismo.

2.º Esta Comisión dará principio á sus trabajos en 1.º de julio próximo.

3.º Se practicará un detenido reconocimiento de los caballos que la Academia General tenía á su cargo, para separar todos aquellos que proceda enajenar por desecho.

4.º De los restantes, se designará por sorteo los 50 que han de constituir la dotación de la Academia de Infantería, entregándose á ésta, y el resto se destinará á la Escuela Superior de Guerra, que desde luego se hará cargo de ellos.

5.º Para los efectos de distribución y entrega de los caballos, se unirá á la Comisión liquidadora de la Academia General, un profesor de la Escuela de Guerra, nombrado por el director de este centro.

6.º Las mulas se entregarán á la Academia de Infantería.

7.º Esta misma Academia se hará cargo de la documentación y del metálico existente en la General, para responder, en su día, á las liquidaciones é incidencias que puedan presentarse.

8.º También se hará cargo de todo el material de la referida Academia, debiendo remitir á este Ministerio relación de los efectos que no le sean de aplicación, para providenciar lo conveniente respecto á su ulterior destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ASCENSOS

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la real orden de 28 del actual (D. O. núm. 134), poniendo en posesión del empleo superior á varios jefes y oficiales del arma de Infantería, se entienda rectificada en el sentido de que la afectividad que en el empleo de teniente coronel corresponde á D. José Ripoll López, es la de 30 de octubre de 1892, en vez de la de 1.º de noviembre del propio año, que se le asignaba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

CLASIFICACIONES

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia, cursada á este Ministerio en 27 de abril último, en que el capitán del batallón Cazadores de Cataluña núm. 1, D. Adolfo López del Castillo, solicita que se le acredite en la antigüedad del empleo de teniente y grado de capitán, el tiempo que permaneció en la Península desde su regreso de Cuba en 1878, como enfermo, hasta que volvió á aquella isla para enlazar el de reglamentaria permanencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, porque dicho regreso no fue motivado por heridas ó enfermedad adquiridas en campaña, según exigía la regla 2.ª de la real orden fecha 19 de mayo de 1876 (C. L. núm. 445), ni le asiste derecho con arreglo á los artículos 11 y 12 de las instrucciones de 31 de marzo de 1866.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de la escala de reserva de Infantería, afecto á la Zona militar de esa capital, D. Mariano Gil Valencia, en súplica de que se le conceda en el empleo que disfrutó la antigüedad de 27 de marzo de 1874, en vez de la de 22 de abril de 1876 que tiene asignada, fundándose en los servicios que como teniente de fuerzas móviles prestó, durante la última guerra civil, en el tiempo transcurrido, entre una y otra de las citadas fechas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la Junta Consultiva de Guerra, no ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por oponerse á ello la real orden de 27 de enero de 1877, á la que el interesado debe atenerse.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 25 de mayo último, promovida por el comandante jefe del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar de la Coruña, D. Emilio Rodríguez Mieg, en súplica de que se le conceda en su actual empleo la antigüedad de 20 de marzo de 1876, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la petición del interesado, en virtud de lo preceptuado en la real orden de 29 de enero de 1884.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector de la Caja General de Ultramar.

Señor Capitán general de Galicia.

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.799, que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de abril último, consultando qué ventaja de las que concede el art. 31 del reglamento de pasés á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121), ha de aplicarse al oficial tercero del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares**, destinado á ese distrito, **Don Liborio Benito Velasco**; teniendo en cuenta que las reales órdenes de 7 de abril de 1890 (C. L. núm. 102) y 5 de junio de 1891 (C. L. núm. 214), al disponer que el **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares**, por su especial orden de ascenso, se considere como correlativo de archivero primero á escribiente de tercera clase, determinan, y precisamente para la aplicación de la ley de pasés á Ultramar de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 344), que la citada clase de escribientes de tercera es la última categoría, y por lo tanto la única á que puede otorgarse la segunda ventaja del mencionado art. 31 de dicho reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que sólo puede aplicarse al interesado la primera ventaja del artículo de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

DESTINOS

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el comisario de guerra, interventor del Depósito de caballos sementales y de los servicios administrativos de Jerez de la Frontera, **Don Enrique Grosso y Quiroga**, cambie de destino con el de la propia clase, interventor de la Remonta y servicios administrativos de Córdoba, **D. Rafael Delgado y Rodríguez**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de Andalucía.

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los oficiales de **Artillería** comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Ramón Sáenz y Denis**, y termina con **D. Juan Martínez y Carrillo**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Navarra, Provincias Vascongadas, Galicia, Andalucía, Valencia, Aragón, Castilla la Nueva y Burgos.

Relación que se cita

Capitanes

- D. Ramón Sáenz y Denis, del 1.º batallón de Plaza, al 9.º regimiento Montado.
 » Juan Arzadún y Zabala, del 5.º batallón de Plaza, al 2.º regimiento de Montaña.

Primeros tenientes

- D. Martín Regodón y Cáceres, del 1.º regimiento de Montaña, al 1.º batallón de Plaza.
 » Juan Pardo y Sarmiento, del 1.º batallón de Plaza, al 1.º regimiento de Montaña.
 » Justino Pérez y de la Peña, de reemplazo en el distrito de Galicia, al 2.º regimiento de Montaña.
 » Vicente Puga y Vázquez, de reemplazo en el distrito de Galicia, al 2.º regimiento de Montaña.
 » Anastasio Jiménez y Garzón, agregado del 2.º batallón de Plaza, al 11.º regimiento Montado.
 » Ramón Rodríguez de Rivera, agregado del 4.º batallón de Plaza, al 13.º regimiento Montado.
 » Gonzalo Ozores y Saavedra, agregado del 10.º regimiento Montado, al 3.º regimiento Montado.
 » Juan Martínez y Carrillo, agregado del 14.º regimiento Montado, al 13.º regimiento Montado.

Madrid 28 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

LICENCIAS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de división **D. José Pacheco y Gutiérrez**, consejero de ese Consejo Supremo, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle dos meses de licencia para las provincias de Vizcaya y Valencia, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva, Provincias Vascongadas y Valencia y Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE INGENIEROS

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el telegrama dirigido á V. E. en 6 del corriente, y disponer que las obras necesarias para dotar de agua al resto de los edificios militares se consideren comprendidas en la 4.ª declaración del artículo 64 del reglamento de obras; debiendo formularse la propuesta eventual correspondiente para asignar á dicho objeto los 1.000 peses aprobados para el parque de campaña de la Comandancia de Ingenieros de la Habana.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el telegrama dirigido á V. E. con fecha 3 del actual, y disponer que la real orden de 30 de mayo último, que aprobó el proyecto de un cuartel para un regimiento de Caballería en Valladolid, se entienda rectificada en el sentido de que el presupuesto era de 2.827.320 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATRIMONIOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Caballería de Hernán Cortés de ese distrito, **Enrique Vázquez Allo**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de abril próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al referido sargento para que contraiga matrimonio con sujeción á lo que determina el artículo 32 de la real orden de 17 de octubre de 1889 (C. L. número 497).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del batallón Cazadores de Alfonso XIII de ese distrito, **Tomás Soto Cabrera**, en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de abril próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al referido sargento para contraer matrimonio, con sujeción á lo que determina el art. 32 de la real orden de 17 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

PAGAS DE TÓCAS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 6 de marzo próximo pasado, promovida por **Eulogio Díaz Sánchez**, en nombre de D.ª Isabel, Doña Rosa y D. Santiago Rodríguez Díaz, en solicitud de que se aboie á éstos las pagas de tocas, importantes 500 pesetas, que obtuvieron por real orden de 25 de mayo de 1892 (D. O. núm 114), como huérfanos del capitán de Infantería D. Emilio, as cuales no han podido percibir todavía por oponerse á ello formalidades de la Administración del Estado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en analogía á lo resuelto en real orden de 3 de octubre de 1890 (D. O. núm. 216), y atendiendo al espíritu de la de 28 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 496), ha tenido

á bien rehabilitar á los interesados en el goce de las referidas pagas; disponiendo su abono por el presupuesto corriente, y confirmando en todos los demás extremos la citada real orden de 25 de mayo de 1892.

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Centa.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 7 del actual, se ha servido conceder á D.ª **Matilde de Quesada y Bayo**, huérfa-na del mariscal de campo D. José, la rehabilitación que solicita de la pensión que en tal concepto disfrutó hasta que contrajo matrimonio; la cual pensión, en la misma cuantía anual de 2.062'50 pesetas, se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 24 de diciembre de 1892, siguiente día al del ébito de su marido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en esa capital por D.ª **Magdalena Ballori y Sastre**, viuda del oficial 1.º de Administración Militar D. Enrique Quesada, en solicitud de bonificación de un tercio de la pensión que disfruta; y teniendo en cuenta que dicho causante falleció con anterioridad á la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. núm. 295), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del corriente mes, no ha tenido á bien estimar el recurso, por no asistir derecho á la interesada; la cual habrá de reintegrar al Erario las 500 pesetas que en concepto de pagas de tocas le fueron declaradas por real orden de 14 de marzo de 1877, cuyo beneficio no es compatible con la pensión que percibe.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Antonia Puentevella y Rosas**, viuda del primer teniente de Infantería, retirado, D. Felipe Mier y Rodríguez, en solicitud de pensión; y no acreditándose en forma legal el fallecimiento del causante, pues no es suficiente el documento presentado para ello, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14

del corriente mes, no ha tenido á bien acceder á dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 del corriente mes, se ha servido conceder á Francisco Sánchez de la Iglesia, padre de Lázaro, soldado que fué del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde como comprendido en la ley de 8 de julio de 1860; la cual pensión se abonará al interesado, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 27 de diciembre de 1892, fecha en que promovió la solicitud pidiendo el beneficio, según dispone la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. número 277).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida en esta corte, con fecha 3 de abril próximo pasado, por Francisco, Cosme, María Concepción y Juan Ferrao Menéndez, huérfanos de María de la Concepción Menéndez Cordia, en solicitud de que les sea abonada la pensión que obtuvo su citada madre por real orden de 4 de marzo de 1891 (D. O. número 56), cuyo beneficio no llegó á percibir por haber fallecido, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, ha tenido á bien resolver que la pensión anual de 182'50 pesetas que devengó durante siete meses y veintiseis días la referida María de la Concepción Menéndez, corresponde á los herederos de esta, pudiendo, los que acrediten tal condición, reclamar dicho crédito en forma, y con documentación análoga á la que se exige en las oficinas de Hacienda en todos los casos en que por defunción de pensionistas hay que satisfacer como haber hereditario alguna mensualidad ó cantidad pendiente de entrega.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PREMIOS DE REENGANCHE

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 4 del mes de mayo próximo pasado, promovida por el capitán de Ejército, teniente de la Guardia Civil, retirado, D. Vicente Burgos y Regueni, en súplica de abono de 200 escudos que, como perteneciente al

reemplazo de 1860, le concede la ley de 30 de enero de 1856, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Director general de dicho instituto, en 12 del actual, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo preceptuado en el art. 19 de la ley provisional de administración y contabilidad de Hacienda de 25 de junio de 1870, y por haber prescrito, además, el tiempo señalado para efectuar dicha reclamación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Director general de la Guardia Civil.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 del mes actual, consultando si el recluta del reemplazo de 1891 José María Sota Gúemes, ha de ser sorteado con los mozos del alistamiento del año actual, ó si se le ha de incluir en un sorteo supletorio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta la variación que pudiera ofrecer el cupo que se designe en el presente año, comparado con el de 1891, ha tenido á bien disponer se verifique un sorteo supletorio en la Zona de Santander, con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de la ley de reclutamiento, y con las formalidades que determina la real orden de 27 de febrero último (*Colección Legislativa* núm. 61).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

REEMPLAZO

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en esta corte, con fecha 5 de mayo próximo pasado, por el veterinario primero D. Guillermo Romero Guerrero, después de haber cumplido en dicho distrito el tiempo de obligatoria permanencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede en situación de reemplazo en la Guardia (Toledo), interin le corresponde el turno de colobación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el veterinario segundo D. Juan López Amestoy, á quien por real orden del 23 de mayo último (D. O. núm. 109) se le negó el ingreso en el Cuerpo de Inválidos, quede en situación de reemplazo en Riaza (Segovia), interin se declara su aptitud para el servicio, á cuyo efecto deberá sufrir el correspondiente

reconocimiento facultativo, después del cual será clasificado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), y accediendo á lo solicitado por el capitán del segundo regimiento de Artillería de Montaña, **D. Domingo Martínez de Pisón y Pascual**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo con residencia en Vitoria por tiempo indeterminado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el primer teniente de Caballería **D. Miguel Muñiz Gaye**, y el segundo **D. Luis Funoll Mauro**, queden de reemplazo en el punto que elijan, como procedentes de la Escuela de Equitación que ha de disolverse en 30 del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RESERVA GRATUITA

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 22 de mayo último, promovida por el sargento retirado de Carabineros, **Antonio Godino Vázquez**, en súplica del empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el referido empleo de la reserva gratuita de Infantería, con la antigüedad de 27 de abril próximo pasado, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478); quedando afecto á la Zona militar de Málaga, con arreglo al art. 27 del real decreto de igual fecha (C. L. núm. 475).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.
Señor Director general de Carabineros.

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al general de brigada **D. Juan Arolas y Esplugues** para que fije su residencia en esa capital en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RETIROS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 14 del mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Santiago Alonso Martín** cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Valladolid; resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Castilla la Vieja y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 14 del mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Isidoro López Coronado** cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Cuenca; resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Castilla la Nueva y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 14 del mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey

(q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Nicasio Barambio Arguisuelas** cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Cuenca; resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Castilla la Nueva y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 14 del mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Eusebio Ruiz Alisangues** cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Horcajada de la Torre (Cuenca); resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Castilla la Nueva y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el cabo de ese instituto **Balbino Bartual Llopis** cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Grao (Castellón); resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Valencia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del mes actual, la Reina Re-

gente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el guardia civil **Antonio Palacios Estacio**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Manzanilla (Huelva); resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Andalucía y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el guardia civil **Primo Castaño Arnáiz** cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en esta corte; resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Castilla la Nueva y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el guardia civil **Felipe Zayas Pérez** cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Brazaorta (Burgos); resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Burgos y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del mes actual, la Reina Re-



gente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que el guardia civil **Bartolomé Alvarez Incógnito** cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Viana (Orense); resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 21 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que el carabinero **Juan Soler Colomer** cause baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Benitache (Alicante); resolviendo, al propio tiempo que, desde 1.º de julio próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de aquella provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Capitán general de Valencia.

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. al Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 10 del mes de abril último, promovida por el teniente coronel graduado, comandante de Infantería, retirado, **D. Ramón Ferrer Navarrete**, en súplica de que se le modifique su retiro ó se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por dicho alto Cuerpo, en 9 del actual, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita, una vez que al causar baja en activo no contaba más que 25 años de servicios útiles para el retiro, y se opone á su vuelta á la referida situación la ley vigente de retiros y la constitutiva del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro que V. E. remitió en 19 de abril último, formulada á favor del sargento de la Guardia Civil de ese distrito, **Fernando Prats Pastor**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes actual, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para que se le consulta; asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por las cajas de esa isla, sin aumento alguno, y á partir de la fecha de su baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil **Faustino Sanz Carro**, por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 94); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Soria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil **Antonio Risco Aguilar**, por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 94); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Badajoz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Extremadura.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil Daniel Ogueta Gómez, por real orden de 26 de abril último (D. O. núm. 92); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil Manuel Mata Muñoz, por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 94); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Córdoba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros Miguel Prinado Sánchez, por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 94); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Almería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros José de la Roda Monterde, por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 94); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Cuenca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 12 del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Salvador Pizarro García, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28'13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 94); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Zamora.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señores Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 12 del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Tiburcio Pérez Martín, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 94); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Huesca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Aragón.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 12 del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del

carabintero Francisco Incógnito Ballester, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 94); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Baleares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 18 de abril último, promovida por el capitán graduado, primer teniente de Infantería de ese distrito, D. Luis López Herrero, en solicitud de su retiro para esa isla, cobrando sus haberes por las cajas de la misma, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud; disponiendo, en su consecuencia, que el referido oficial sea baja en el arma á que pertenece, expidiéndole el retiro y abonándole, por las citadas cajas, el sueldo provisional de 54 pesos mensuales, mientras resida en Ultramar, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 116), interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos Guerra.

SORTEOS PARA ULTRAMAR

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, en vista de la falta de tenientes de Artillería que hay en la Península, que quede en suspenso el sorteo que debía verificarse entre los de la expresada clase, para cubrir cuatro vacantes del distrito de la isla de Cuba, hasta que la nueva promoción termine los seis meses de prácticas en los establecimientos fabriles; en cuya época, y previo el correspondiente anuncio, tendrá aquí el lugar si no se hubiesen presentado en este tiempo voluntarios que las soliciten.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señores Capitanes generales de los Distritos y Comandante general de Ceuta.

SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

6.ª SECCION

Excmo Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 16 del mes de mayo próximo pasado, promovida por el capitán de Infantería, retirado, Don Tomás Cardó Sangüesa, en súplica de abono de 1.037'95 pesetas, reclamadas á su favor por el disuelto batallón Reserva de Murcia núm. 57, en concepto de diferencia de sueldos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, en 7 del actual, ha tenido á bien disponer se manifieste al recurrente que el mencionado abono le será satisfecho por la referida Comisión, tan pronto como con dicho objeto lo realicen las oficinas de Administración Militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

SUMINISTROS

9.ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: En vista de varias consultas hechas por algunos jefes de cuerpo relativas al número de justificantes que deben formalizarse para la reclamación y abono de los socorros de tránsito y de permanencia en la capitalidad de las Zonas, devengados por los reclutas que acuden á la concentración para el destino á cuerpos del Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Las Cajas de recluta formarán un justificante de revista en el acto de la presentación de los reclutas, y otro el oficial receptor el día en que los elija para su cuerpo.

2.º El comandante mayor de la Zona reclutará de la Administración Militar el importe de los socorros de tránsito y de permanencia hasta el día anterior al en que sean elegidos por el oficial receptor, con arreglo á lo prevenido en el art. 59 del reglamento para las Zonas militares, aprobado por real orden de 24 de agosto de 1892 (C. L. núm. 280), dando á los cargos que formalice la Caja de recluta la aplicación que determina el art. 60 de dicho reglamento.

3.º Desde que el oficial receptor se hace cargo de los reclutas, cesan éstos de ser suministrados por la Caja, facilitándoseles por dicho oficial los socorros correspondientes á los haberes que devenguen, según el cuerpo en que hayan de causar alta.

4.º Los cuerpos no reintegrarán á las Cajas de recluta socorros de tránsito ni de permanencia que se hayan facilitado á los reclutas con anterioridad al día de su destino al cuerpo, una vez que las Cajas de recluta reciben los fondos necesarios para esa atención, según el art. 62 del citado reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

TRANSPORTES**7.ª SECCION**

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.467, que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de abril último, participando haber expedido pasaporte con pasaje reglamentario para la Península á D.ª **María Mercedes**, hija del capitán de Infantería D. Eusebio García Gómez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que la interesada se halla comprendida en los artículos 3.º y 11 de las instrucciones circuladas por real orden de 7 de noviembre de 1891 (C. L. núm. 426).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Capitán general de Cataluña, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

VARIACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS**3.ª SECCION**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de Infantería D. **Gaillermo Fernández Sánchez**, con fecha 26 de octubre último, en súplica de que se rectifique su segundo apellido **Sánchez** por el de **Hurtado**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado; disponiendo también se haga extensiva la rectificación al nombre y apellidos respectivos de su padre y madre que constan en la copia de la hoja de servicios que acompañó á la instancia, y que no están del todo conformes con lo que resulta de la partida de bautismo del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Extremadura.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO
Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

DESTINOS**4.ª SECCION**

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del reglamento del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer que el escribiente de tercera clase del referido cuerpo D. **Antonio Cortés Navarro**, regresado á la Península por real orden de 24 del actual (D. O. número 136), y en expectación de destino en Ibi (Alicante), pase

á prestar sus servicios á la Capitánía General de Andalucía, en vacante que de plantilla existe en dicho distrito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

El Jefe de la Sección,
Ramón Noboa

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmos. Señores Capitanes generales de Andalucía y Valencia.

MATERIAL DE ARTILLERÍA**11.ª SECCION**

Circular. Aunque en las dotaciones de juegos de armas para algunas piezas se marcan dos escobillones y dos atacadores, y para otras uno y medio de cada uno de estos efectos, los comandantes de Artillería de las plazas no aspirarán, por ahora, é interin no mejore la situación económica, á tener más que un escobillón y un atacador por pieza, sin perjuicio de conservar en los almacenes y repuestos un número de ellos de respeto, que nunca podrá exceder del 50 por 100 de los empleados en el servicio inmediato de las piezas. Por lo que se refiere á espeques, frenos, palancas, palanquines, etc., se seguirá una regla análoga, procurando que cada pieza tenga los que para su manejo sean indispensables y que haya en almacenes los respetos que prudencialmente se juzguen necesarios. Ultimamente, de azadas, picos, palas, balanzas, vitotas, linternas, cricks, encerrados y otros objetos análogos, no se tendrán en las plazas más que los que sean menester según la situación y número de las baterías, repuestos y almacenes.

Tomando por norma lo que queda dicho, deberán los directores de los parques reducir los pedidos al mínimo posible; en la inteligencia, de que cuanto menores sean los pedidos, mejor se podrán satisfacer. Aumentando gradualmente las existencias de las plazas, podrá llegarse en pocos años á completar las dotaciones reglamentarias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de junio de 1893.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Verdés

Señores Comandantes de Artillería de las Plazas.

PARTE NO OFICIAL**ADVERTENCIA**

Los señores suscriptores particulares que deseen continuar siéndolo al «Diario Oficial y Colección Legislativa» en el próximo trimestre, se servirán remitir el importe de 4'50 pesetas, como en los anteriores, antes de dar comienzo aquél. Los que para aquella fecha no hubieran verificado su abono é manifestado sus deseos de continuar, se considerarán como bajas en dicha suscripción.